

A N E X O V

PROGRAMA 456 C

CONCEPTO PRESUPUESTARIO: 771

AYUDAS FINANCIERAS PARA OPERACIONES DE CREDITO.

CONVENIO BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA/INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES (09-01-95).

FINALIDAD: ESTABLECIMIENTO DE UNA LINEA DE FINANCIACION PARA LA CREACION, RECONVERSION Y REMODELACION DE SALAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA.

ENTIDAD BENEFICIARIA	SALA DE EXHIBICION	CANTIDAD CONCEDIDA
AGRUPACION DE CINEMATOGRAFOS, S.L.	"ARCADIA" DE BARCELONA	5.172.682
CARRETERO MECO, MANUEL	"CRISFEL" DE ALCAZAR DE SAN JUAN(C.REAL)	972.841
CINE PALAFOX, S.A.	"PALAFOX" DE MADRID	8.459.850
CINEMES MESSIDOR, S.A.	"RENOIR" LES CORTS DE BARCELONA	8.402.345
CINES ITURRAMA, S.L.	"CINES ITURRAMA" DE PAMPLONA (NAVARRA)	1.203.621
CINES VALLEAGUADO, S.L.	"CINES LA RAMBLA" DE COSLADA (MADRID)	4.804.367
CONDE DUQUE AUDIOVISUAL, S.L.	"CONDE DUQUE" DE MADRID	8.454.076
DIFUSORA CULTURAL CINEMATOGRAFICAS, S.A.	"GOLEM"(YAMAGUCHI) DE PAMPLONA (NAVARRA)	5.636.051
ELCI, S.L.	"CINEMA ESPAÑA" DE MADRID	6.111.240
ESPECTARAMA, S.A.	"VERDI PARK 4 SALAS" DE BARCELONA	3.631.355
GETAFE MULTICINES, S.L.	"GETAFE MULTICINES" DE GETAFE (MADRID)	10.894.065
GUIU MARCH, MONTSERRAT	"GUIU" DE LA SEU D'URCELL (LLEIDA)	458.343
PETRA Y ETELVINO GONZALEZ RODRIGUEZ, C.B	"ARANJUEZ" DE ARANJUEZ (MADRID)	1.602.249
VICENTE ESPADAS, S.A.	"SALAS ANA" DE ELCHE (ALICANTE)	3.112.590
VICEX, VISION CINEMAT. EXTREMEÑA, S.L.	"MULTICINES CACERES" DE CACERES	10.692.871

6152

ORDEN de 22 de febrero de 1996 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada la denominada «Fundación Generación del 27».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la denominada «Fundación Generación del 27», instituida y domiciliada en Madrid, en la calle Juan Alvarez de Mendizábal, número 64, piso 7.º

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Elena Diego Marín, don Claudio Guillén Cahen, don Jaime Salinas Bonmati, doña Margarita María Smerdou Altolaguirre y don Angel Yanguas Cernuda, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Poyo-Guerrero el día 26 de enero de 1996.

Segundo.—La «Fundación Generación del 27» tendrá por objeto: «La promoción de las actividades que contribuyan a profundizar en el conocimiento y la difusión de la obra literaria, artística y científica de los

membros integrantes de la denominada «Generación del 27». En particular, para el debido cumplimiento de su objeto fundacional, la Fundación promoverá, directamente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, manifestaciones culturales como conmemoraciones, conferencias, seminarios, publicaciones de libros y catálogos, concesiones de ayudas o becas y otras actividades de naturaleza análoga».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores en la forma siguiente: Doña Margarita María Smerdou Altolaguirre, la cantidad de 500.000 pesetas; doña Elena Diego Marín, la cantidad de 125.000 pesetas; don Claudio Guillén Cahen, la cantidad de 125.000 pesetas, don Jaime Salinas Bonmati, la cantidad de 125.000 pesetas y don Angel Yanguas Cernuda, la cantidad de 125.000 pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidenta: Doña Margarita María Smerdou Altolaguirre; Patronos: Doña Elena Diego Marín, don Claudio Guillén Cahen, don Jaime Salinas Bonmati y don Angel Yanguas Cernuda, y Secretaria no Patrono, con voz y sin voto, doña Matilde Caparrós Sánchez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Generación del 27» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma, aludiendo expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Generación del 27», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Juan Alvarez de Mendizábal, número 64, piso 7.º, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

Segundo.—El premio tendrá carácter honorífico y, en consecuencia carecerá de dotación económica. No podrá ser declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Tercero.—La propuesta de candidatos y el fallo de este Premio Nacional corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidenta: La Subdirectora general del Libro y la Lectura.

Vocales:

Un miembro de la Federación de Asociaciones de Prensa de España.

Un miembro de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión.

Un miembro de la Asociación de Revistas Culturales de España.

Cuatro personalidades destacadas del mundo de la cultura y de la comunicación.

La persona premiada en la anterior convocatoria o, en su caso, un representante de la persona jurídica premiada.

Un funcionario de carrera de la Subdirección General del Libro y la Lectura.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General del Libro y la Lectura, designado por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que actuará con voz pero sin voto.

1. Los vocales del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, que comprenderá las presentadas, respectivamente, por las federaciones y asociación a que se refiere el apartado anterior. La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, el Jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Cuarto.—El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 1996, y la correspondiente Orden de concesión del premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Los gastos derivados de este premio se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1996.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

6153 RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los premios nacionales del Ministerio de Cultura para la concesión del Premio Nacional al fomento de la lectura a través de los medios de comunicación, correspondiente a 1996.

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional al fomento de la lectura a través de los medios de comunicación («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1996 mediante Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

La finalidad que se persigue con este premio es reconocer el inestimable papel que los medios de comunicación pueden desempeñar en el fomento del hábito lector y en la transmisión de una imagen de la lectura como una actividad cultural positiva, útil y placentera.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional de fomento de la lectura a través de medios de comunicación, correspondiente a 1996, distinguirá a la persona, física o jurídica, que haya destacado por difundir los beneficios de la lectura como una actividad cultural positiva, útil y placentera.

6154 RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura para la concesión del Premio Nacional a la obra de un Traductor correspondiente a 1996.

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional a la obra de un Traductor («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1996 mediante Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

Desde 1989, en que tuvo lugar su primera convocatoria, este premio viene otorgándose como medio de reconocimiento y estímulo de la importante labor realizada por los Traductores.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la obra de un Traductor correspondiente a 1996 reconocerá el conjunto de la obra de un Traductor literario. Estará dotado con 2.500.000 pesetas, será indivisible y no podrá ser declarado desierto, ni concederse a título póstumo.

Segundo.—Podrán ser seleccionados los Traductores españoles, sea cual sea la lengua o lenguas utilizadas en el desarrollo de su labor, que hayan